



## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°150-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 27 de octubre del 2021.

### VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N°6198-2021-MP, de fecha 20 de octubre del 2021, presentado por el Sr. Tomás Vilca Ticona, el Informe N°622-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N°3560-2021-GA, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n, con trámite documentario N°6198-2021-MP, de fecha 20 de octubre del 2021, presentado por el Sr. Tomás Vilca Ticona, solicita licencia por incapacidad temporal para el trabajo según CITT N°A-149-00020398-21, de fecha 20 de octubre del 2021, por el período de 17 días, desde el 20 de octubre del 2021 al 05 de noviembre del 2021;

Que, mediante Informe N°622-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que el Sr. Tomás Vilca Ticona, es trabajador sujeto al Régimen Laboral N°276 - Permanente, y que según la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° señala que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a Ley". Conforme a ello, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la normatividad vigente corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber, desde el 20 de octubre del 2021 al 05 de noviembre del 2021;

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37° sobre régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24, literal e) señala: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Conforme a ello el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 111° indica que: "La licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento". Decreto Ley 22482 derogado por la Ley de Modernización de la Salud Ley N°26790 y su reglamento.

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, conforme el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP Licencias y Permisos, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, y el numeral 17.1° señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Asimismo, el numeral 17.2° indica que también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER** al Sr. **Tomás Vilca Ticona**, con eficacia anticipada del **20 de octubre del 2021 al 05 de noviembre del 2021**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
CPC. **Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra**  
Gerente de Administración

C. C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
S.G.G.R.H.  
SGSG  
SGTIC  
INTERESADO  
ARCHIVO